

# RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Por lo que hace a la responsabilidad administrativa, el primer párrafo de la fracción III del artículo 160 de la Constitución local, manifiesta que a los servidores públicos que, derivado de sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (principios bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas) que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se les aplicarán sanciones administrativas.

Por su parte, el párrafo segundo de la fracción abordada establece que las faltas administrativas graves las investiga y las substancia la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control según corresponda. Estas faltas administrativas graves (relacionadas con hechos de corrupción), serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, las faltas administrativas no graves se investigan, se substancian y se resuelven por los órganos internos de control y las oficinas en las dependencias de la administración pública que correspondan, por lo que es la misma administración pública a través de sus autoridades competentes, quien se encarga de aplicar

la sanción. En el tema siguiente se ahondará sobre este tipo de responsabilidad.

El actual régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos surge a partir de la reforma constitucional de 2015 en materia anticorrupción. Esto trajo como consecuencia la abrogación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En tanto, por lo que hace al Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza derogó el título de las responsabilidades administrativas.

La responsabilidad administrativa en la que incurre el servidor público se sanciona en razón de la acción u omisión que cometió. En este sentido, la falta administrativa se considera no grave cuando el acto no es doloso sino más bien culposo y por la distracción del servidor público. Mientras que la falta administrativa se considerará grave en los casos de hechos de corrupción.

Es de destacar que este régimen de responsabilidades administrativas trasciende al sector privado, puesto que las personas físicas y morales también pueden ser sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; es decir, cuando participan en hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos. De igual forma, los particulares en situación especial, como los candidatos a cargos de elección popular o los líderes sindicales del sector público, pueden llegar a cometer faltas graves y por tanto, ser sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

En el siguiente tema se plantea el procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Referencias:**

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.